

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TOLIMA, COLOMBIA Y EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA PARA LA MOVILIDAD**

De una parte, el Dr. Omar A Mejía Patiño, domiciliado en Ibagué e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.137.078 de Neiva, Huila, Rector de la Universidad del Tolima designado mediante Acuerdo 016 del 27 de mayo de 2022, emanado del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, actuando como Ordenador del Gasto de conformidad con el Acuerdo 050 del 30 de noviembre de 2018 del Consejo Superior Universitario, institución de educación superior creada mediante la Ordenanza N° 5 del 21 de mayo de 1945, en adelante LA UT. De una parte, el "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA", en adelante denominado "ITCR", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica uno cuatro -cero cero cero -cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por la Ing. María Estrada Sánchez MSc., mayor, casada una vez, vecina de Cartago, de la Panadería Musmanni de la Pitahaya, cien metros norte y cincuenta metros oeste, casa seis A, cédula de identidad uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres, en su calidad de Rectora, según Asamblea Institucional en elección celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para el período comprendido entre el primero de julio del año dos mil veintitrés hasta el treinta de junio del año dos mil veintisiete, publicado en La Gaceta número ciento catorce del lunes veintiséis de junio del dos mil veintitrés. Conjuntamente se llamarán "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y culturales.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
3. Que son precisamente las universidades por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.
4. Que estas instituciones tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, y la difusión de la cultura.
5. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
6. Que el servicio social estudiantil o práctica Extrauniversitaria y el Trabajo Final de Graduación podrá ser desarrollado en entidades públicas o privadas, en institutos o entidades de investigación, o en organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, siempre que en esas entidades existan profesionales de planta afines al programa académico, que sirvan de supervisores al trabajo que pretenden desarrollar los y las estudiantes.

Convienen en suscribir el presente Convenio Específico de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este convenio específico es establecer las condiciones que regirán los intercambios de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas universidades.

SEGUNDA. ALCANCE. El presente convenio busca promover la movilidad académica en modalidad de intercambio y/o pasantías de los estudiantes de pregrado y posgrado, así como la pasantía internacional como opción de grado para los estudiantes de pregrado regida por Artículo 2 del Acuerdo 028 de 2007 de la Universidad del Tolima.

TERCERA. DURACIÓN DE LA MOVILIDAD. El período de movilidad será de un semestre o ciclo académico, prorrogable sólo por un ciclo adicional previa consulta a la Unidad Académica. En el caso de las pasantías, los tiempos serán acordados con las unidades académicas involucradas y en el caso de las Pasantías Internacionales el tiempo será de 200 horas como mínimo.

CUARTA. NÚMERO DE PLAZAS DE LA MOVILIDAD. Cada una de las universidades acuerda aceptar estudiantes de la otra universidad durante uno o dos periodos consecutivos. El número de estudiantes de movilidad se definirá y acordará con base en los espacios disponibles en ambas instituciones en cada período académico, procurando que a largo plazo se respete la reciprocidad y el equilibrio entre las instituciones.

QUINTA. PROCEDIMIENTOS DE POSTULACIÓN Y ACEPTACIÓN. La movilidad estará abierto a estudiantes de grado que hayan aprobado mínimo el 50% de los créditos académicos correspondientes a su plan de estudios.

La universidad de origen remitirá en la fecha correspondiente los atestados de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora, para fines de información y lo relativo al proceso de admisión.

Los estudiantes que participen de la movilidad bajo los términos de este Acuerdo serán seleccionados en una etapa inicial por su institución de origen, y será la institución de destino la que tomará la decisión final de aceptación en cada caso.

Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades a fin de llevar a cabo la movilidad.

Ambas instituciones se reservan el derecho de rechazar cualquier nominación que no cumpla con los estándares requeridos de admisión.

SEXTA. ESTATUS DE LOS ESTUDIANTES DE MOVILIDAD. Cada institución aceptará estudiantes de movilidad como estudiantes no conducentes a titulación, matriculándolos como estudiantes de tiempo completo, de acuerdo con la estructura curricular del plan de estudios seleccionado por el período acordado de movilidad.

Al estudiante de movilidad le será aplicable la normativa que rige en la institución receptora, y se le reconocerán los derechos y obligaciones propias de un estudiante regular. La Universidad receptora emitirá la identificación estudiantil correspondiente al estudiante de

movilidad, reconociéndole a éste durante el periodo de duración de su movilidad la calidad de estudiante de la universidad receptora.

SÉPTIMA. MATRICULA Y OTROS COSTOS. Los estudiantes que participen de este programa deben realizar el pago de los respectivos costos de matrícula y créditos en la institución de origen. Además, los estudiantes de movilidad serán responsables de pago de:

- a) Pasaje de viaje internacional, y los desplazamientos en el país anfitrión;
- b) Seguro médico internacional con cláusula de repatriación de restos y gastos de esta índole;
- c) Alojamiento y manutención;
- d) Libros de texto, vestimenta y otros gastos personales;
- e) Costos de pasaporte y visa;
- f) Cualquier otro arancel o gasto incurrido en el periodo de movilidad.

OCTAVA. RECIPROCIDAD. Ambas instituciones se comprometen a procurar mantener la igualdad en el número de estudiantes de movilidad mediante una revisión anual. Además, podrán buscar mecanismos de apoyo económico para la movilidad de los participantes que les permitan cubrir parte de los gastos inherentes al mismo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que, en el marco del presente convenio, participen en actividades de movilidad, conservan los mismos deberes y derechos de cualquier estudiante en la universidad de destino, además de las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con las exigencias académico administrativas inherentes a la movilidad.
- b. Cumplir con los requisitos del país de destino en lo referente a procedimientos de visa e inmigración, asumiendo los gastos correspondientes.
- c. Acatar las leyes y regulaciones del país de destino, así como las reglas y procedimientos de ambas universidades.
- d. Suscribir un seguro amplio de salud, válido en el país de destino y que cumpla los requerimientos mínimos determinados por la institución receptora. El comprobante de este seguro será presentado ante la universidad de origen y deberá estar vigente durante toda la estadía del estudiante en la universidad receptora.
- e. Mantener informada a su institución de origen de todas sus actividades, y de sus datos de contacto durante todo el período de movilidad. La institución de destino actuará como punto de contacto con el estudiante.

DÉCIMA. DESEMPEÑO ACADÉMICO. Se espera que los estudiantes de movilidad mantengan un desempeño de excelencia académica procurando por dejar en alto el nombre de su institución.

La institución de destino evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de movilidad de acuerdo con sus propias regulaciones, y enviará en el menor tiempo posible, a la universidad de origen, el correspondiente informe o certificación con las calificaciones obtenidas.

De igual manera en el caso de las pasantías, la universidad receptora emitirá las evaluaciones correspondientes según lo acordado.

DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS. La institución de origen otorgará los créditos a cada estudiante de conformidad con sus regulaciones y procedimientos. De ser necesario, la Universidad receptora proveerá descripción de cursos, currículum y/o syllabus de las asignaturas tomadas por los estudiantes, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

El plan de estudios propuesto en la universidad de acogida será aprobado por la universidad de origen con anterioridad a la movilidad. Los estudiantes podrán escoger y tomar cursos en la universidad receptora de un mismo plan de estudios, siempre y cuando cumplan con los correspondientes requisitos y pre-requisitos exigidos para cada caso.

DÉCIMA SEGUNDA. ASESORÍA A LOS ESTUDIANTES: La universidad de acogida colaborará con los participantes a encontrar un alojamiento adecuado y brindará información sobre procesos migratorios, visado, vida en el campus y la ciudad con el fin de facilitarles su llegada y estadía.

DECIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los trabajos, proyecto o investigaciones estarán sujetos a las políticas de cada una de las partes implicadas en el presente convenio en materia de propiedad intelectual, patentes y de manejo adecuado de la información.

Cada una de las partes sigue siendo propietaria de cualquier documento de origen, prototipo, soporte escrito, marca y gráfico entregado a la otra parte en el marco del presente convenio y de los Convenios específicos relacionados con las diferentes acciones de colaboración. Las partes reconocen el mutuo derecho de uso de cualquier soporte escrito o audiovisual elaborado en el marco del presente convenio.

Las partes se comprometen, salvo que mutuamente dieran su consentimiento, a no divulgar información confidencial sobre la aplicación del presente convenio, ya sea que se trate de datos escritos, verbales, gráficos, así como intercambios a través de correos electrónicos o a través de cualquier dispositivo electromagnético.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no podrán responsabilizarse por ningún gasto relacionado con actividades no contempladas en este acuerdo. Con el fin de atender cualquier responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a terceros durante la ejecución de este instrumento, cada una de las instituciones o partes suscribientes debe contar con las respectivas pólizas aplicables tanto a funcionarios, estudiantes como a terceros para hacer frente a cualquier responsabilidad derivada.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. LA UT ejercerá la verificación, seguimiento, vigilancia, control y desarrollo de las actividades enmarcadas en este convenio, por intermedio de la Oficina de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces.

Para el caso del ITCR, la ejecución y seguimiento del desarrollo de actividades enmarcadas en este convenio, será por medio de la Dirección de Cooperación.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA	UNIVERSIDAD DE TOLIMA
Dirección de Cooperación. M.Sc. Paula Ulloa Meneses Directora de la Dirección de Cooperación Internacional. 159-7050 Campus Cartago, Costa Rica +506 2550 9155 internacionaltec@itcr.ac.cr	Oficina de Relaciones Internacionales Fabiano Numpaqué Joya Director Barrio Santa Helena Parte Alta A.A: 546 -Ibagué Teléfonos: (57) 2771212 -2771515-2772020 Ext: 9117 Dirección de correo electrónico: ori@ut.edu.co

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá un periodo de ejecución de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse o modificarse por un (1) periodo igual, a voluntad de las partes, en forma escrita con una antelación de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que la firma del presente Convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo juramento el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el Estatuto General de Contratación Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 050 del 30 de noviembre del 2018 y la Resolución de Rectoría No.1642 de 27 de octubre del 2019 de la Universidad del Tolima.

VIGÉSIMA. CESIÓN. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder el presente convenio a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las partes se obligan entre sí a mantenerse libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existirá régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este CONVENIO, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL. Los docentes, profesionales y personal administrativo de ambas partes que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su relación laboral con la entidad de la cual dependen y la otra parte no tendrá obligación alguna en el pago de salarios ni prestaciones a que tengan derecho.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio terminará por a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos previstos, por una de las partes; b) Por mutuo acuerdo manifestado por escrito c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados d) Por cumplimiento del plazo pactado y demás causales previstas en el Estatuto General de Contratación Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 050 del 30 de noviembre del 2018 y la Resolución de Rectoría No.1642 de 27 de octubre del 2019 de la Universidad del Tolima. e) Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a un (1) mes previo acuerdo entre las partes sin que ello pueda generar inconvenientes para LA UNIVERSIDAD, el estudiante o el ITCR.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ITCR. EL ITCR. en el marco de este convenio tendrá las siguientes obligaciones: 1) Solicitar por escrito a LA UT estudiantes del programa de Ingeniería Forestal, para realizar la Movilidad Académica (Movilidad Extrauniversitaria, Pasantías y/o Servicio social); 2) Realizar el respectivo Convenio, que institucionalice el desarrollo de la Movilidad Académica (Movilidad Extrauniversitaria, Pasantías y/o Servicio social) y preferencialmente que desee continuar a través del tiempo con este servicio; 3) Designar dentro de su personal, un(a) Coordinador(a) encargado(a) de velar por el buen desarrollo de los proyectos y/o actividades encomendados a los estudiantes, controlar internamente la ejecución de las tareas y velar por el cumplimiento de las normas y reglamento de la Entidad; 4) Garantizar el ingreso y permanencia de los practicantes durante el periodo académico acordado. 5) Facilitar la información, condiciones y equipos requeridos para el desarrollo de la movilidad. 6) Respetar y dar buen trato a los estudiantes y no obligarlos a desempeñar labores o actividades ajenas a la movilidad académica; 7) Informar oportunamente y por escrito a LA UT cualquier comportamiento anti-ético, disciplinario y/o bajo rendimiento en el cumplimiento de las labores establecidas en que pudieran incurrir los estudiantes designados, llegando incluso a solicitar el retiro de estos. Parágrafo Único: Cuando a juicio de ITCR el (la) estudiante en movilidad no responda a las expectativas de rendimiento o de comportamiento personal, debe ser informado, mediante oficio a la Facultad de Ingeniería Forestal con el fin de que la misma tome los correctivos correspondientes o retiro del sitio de la movilidad. 8) Controlar, certificar y calificar la ejecución de la movilidad académica. 9) Verificar que los estudiantes en movilidad usen los elementos de protección personal en el desarrollo de su movilidad o actividad, como medida de prevención de la actividad que se desarrolla. 10) Realizar la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de movilidad y/o pasantía, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 055 del 14 de enero de 2015, emanado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo Primero: La afiliación de los estudiantes

deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la movilidad o actividad correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UT en el marco del presente convenio, tiene las siguientes obligaciones: 1) El Director de Programa deberá realizar la convocatoria a los estudiantes conforme a la solicitud realizada por ITCR, recepcionar las hojas de vida y enviarlas a ITCR para que ésta efectúe el proceso de selección respectivo; 2) El Coordinador de movilidad o pasantía deberá constatar que los proyectos y/o funciones a realizar por parte de los estudiantes sean acordes con sus planes de estudios y perfil profesional; 3) Designar entre sus profesores, un encargado de brindar asesoría académica y técnica a los estudiantes en la programación, ejecución, evaluación y control del proyecto de movilidad; 4) Velar porque los estudiantes conserven la ética profesional y se cumplan además las normas y reglamentos de LA UT y los objetivos del presente convenio a satisfacción de las partes; 5) Brindar un seguimiento oportuno a la evolución de la movilidad a través de los diversos canales de comunicación dispuestos para tal fin (vía telefónica, correo electrónico) y en lo posible, visita a los lugares de trabajo; 6) Aprobar o reprobar la movilidad de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos de LA UT; 7) Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes designados para la movilidad. 8) Verificar el estricto cumplimiento de lo contenido en el Decreto 055 del 14 de enero de 2015, emanado por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la parte responsable de la afiliación y el pago al Sistema General de Riesgos Laborales.

VIGECIMA OCTAVA. VALOR. El presente convenio no genera ningún compromiso económico para las partes.

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,



FDR1-2025-3106 FOU0589

Dr. Omar A. Mejía Patiño
Rector
Universidad del Tolima
Lugar: Ibagué -Tolima, Colombia

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA,

MARIA ESTRADA
SANCHEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARIA ESTRADA
SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.11.22
12:30:49 -06'00'

Ing. María Estrada Sánchez MSc.
Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Lugar: Cartago, Costa Rica

ESTEBAN
GUILLERMO
BONILLA VARGAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ESTEBAN GUILLERMO
BONILLA VARGAS
Fecha: 2025.11.22 14:17:25
-06'00'

V.B. Asesoría Legal - ITCR